

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado: Acción de tutela 2020-00336

En primer lugar, debe dejarse constancia por parte del Despacho, que la presente acción constitucional fue recibida a través del correo electrónico del Juzgado, el día cuatro (4) del mes de mayo de dos mil veinte (2020) a la hora de las 13:01 pm, donde se adjunta también el acta de reparto con secuencia No 18721 de la misma fecha.

Sería del caso entonces decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por JORGE ELIECER CELY CONDE contra la NACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, si no se observara la falta de competencia por parte de este Despacho.

Como sustento de lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) El fundamento factico de la acción de tutela promovida por el señor JORGE ELIECER CELY CONDE, son las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio, adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- (ii) En los términos de lo dispuesto en artículo 3ro del Decreto 1983 de 2017: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”*

En el sub-lite se advierte que la presunta vulneración por la que reclama protección el señor CELY CONDE, se endilga principalmente a la Presidencia de la Republica, por cuenta de la expedición del Decreto 457 de 2020 y los subsiguientes, reclamando protección a su derecho al mínimo vital, pues en razón a la ordenes emitidas no ha podido desarrollar su labor habitual como técnico de arreglo de electrodomésticos, y además por no haber recibido ninguna ayuda humanitaria.

Así las cosas, bajo los anteriores derroteros, no queda otra alternativa que rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia funcional, y ordenar su inmediata remisión a los Tribunales Superiores de Distrito

Judicial o a los Tribunales Administrativos, resaltando que, el señor CELY CONDE solicita en su escrito, el decreto de una medida provisional.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia funcional.
2. Remitir de forma inmediata por Secretaría a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, para que sea repartida según corresponda.
3. Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES  
Juez